



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0008-2016-G/GA/MPC

Celendín, 12 de ENERO del 2016.

VISTO:

El INFORME LEGAL N° 008-2016-G-GAJ-MPC-A-EMVCH de fecha 11 de Enero del 2016 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica Abogado. Edwin Marcelo Vásquez Chávez, relacionado con la opinión legal referente a Recurso de Apelación.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad para ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el señor Cesar Fabián Fenco Velásquez, con escrito de fecha de ingreso ante este gobierno local 05 de enero del año 2015, interpone recurso de apelación contra, contra el Memorandum N° 302-2015-OF-RR.HH-MPC, emitida por el Jefe y/o Responsable de la Unidad de Recurso Humanos, de fecha de recepción por el recurrente 30 de diciembre del año 2015, en dicho documento se dispone "...habiendo cumplido con la entrega de su inventario como mecánico, el día 04 de enero del año 2016, deberá hacerse cargo de su nuevo puesto de trabajo, según el Memorandum N° 247-2015-OF-RR.HH-MPC, recepcionado por su persona el 26/10/2015", que, de los hechos se logra claramente establecer que es mediante el Memorandum N° 247-2015-OF-RR.HH-MPC, mediante el cual se dispone efectivamente la rotación en la Unidad Local de Empadronamiento de esta entidad edil, además en dicho documento se establece que el mismo seguirá conservando su nivel y grupo ocupacional.

En cuanto a su petitorio: Que, el escrito de apelación lo dirige contra el Memorandum N° 302-2015-OF-RR.HH-MPC, es decir, que para el recurrente este es el acto que le causaría agravio, al respecto se debe señalar que para este despacho el documento mediante el cual se dispone la rotación es el Memorandum N° 247-2015-OF-RR.HH-MPC, recepcionado por el mismo el 26 de octubre del año 2015 y no el Memorandum N° 302-2015-OF-RR.HH-MPC, siendo ello así de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207° de la Ley N° 27444, el plazo con el que conto el administrado precluyo, ya que el mismo solo tenía un plazo de 15 días para poder presentar su recurso de apelación.

En cuanto al extremo de su escrito que dice: "expresión de la administración –rotación de puesto de trabajo a otro incompatible y categoría": Señala que el traslado o rotación dispuesta en el Memorandum N° 302-2015-OF-RR.HH-MPC, denigra su condición adquirida ya que existe una sentencia judicial que su condición es de mecánico y por tanto su rotación debe ser en esa calidad o condición y el ser un asistente no le resulta a fin o equivalente...por cuanto mi calidad, es la de operador de maquinaria y la calidad de trabajador de vivero, no resulta compatible...

Al respecto, en cuanto al documento de rotación nos remitidos a la explicación del párrafo anterior, señalando además que es el propio trabajador reincorporado judicialmente que habiéndosele notificado válidamente el Memorandum N° 247-2015-OF-RR.HH-MPC, el mismo, aparte de no impugnar efectuó actos de obediencia y de actuaciones tacitas de que está de acuerdo con la rotación ya que tal como se dispone Memorandum N° 302-2015-OF-RR.HH-MPC, el mismo efectuó un conjunto de acciones como es el de inventariar los bins y entregarlos, en otros.

Que, además, es el propio escrito de apelación que indica que esta actuación denigra su condición adquirida, no explicando en qué forma se da esta denigración solo se limita a señalar que exista una sentencia judicial que le reincorpora en el cargo de mecánico, pero no dice cómo es que el ser un asistente lo denigra.

Que, así mismo hace referencia a que tiene un cargo de **operador de maquinaria y su calidad de trabajador de vivero también la denigra**, como se puede apreciar el recurrente no sabe en qué cargo ha laborado y desconoce en qué cargo se le ha rotado, por tanto al ser impreciso este párrafo no corresponde ampliar el análisis.

En cuanto a sus fundamentos de hecho: En cuanto al primer fundamento, se debe señalar que:

Que, la administración pública puede efectuar actuaciones de desplazamiento, los mismos se encuentran amparados dentro desde el artículo 74° al 85° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

Además es necesario señalar que mediante Informe N° 007-2016-ING.JOLUSA-GEDUR/MPC, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural ha señalado que "...a la fecha se cuenta con maquinaria paralizada la misma que todavía no se va a realizar mantenimiento y/o reparación, por el momento no se necesita mecánico para maquinaria liviana y pesada, cuando se necesite se estará comunicando oportunamente".

Que, así mismo, es necesario precisar que su remuneración de dicho trabajador no va hacer objeto de disminución alguna tal como se indica en el Informe N° 023-2016-OF.RR.HH/MPC, así mismo se debe señalar que las labores de acuerdo a la naturaleza de su cargo son manuales y que en el caso de su nuevo puesto temporal también son manuales, no existiendo incompatibilidad en el fondo de sus labores.

Que, el Informe Legal N° 008-2016-G-GAJ-MPC-A-EMVCH de fecha 11 de Enero del 2016 ha concluido que en base a los fundamentos y análisis antes señalados, este despacho es de la **OPINION** que se **desestime** el recurso presentado.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3 inciso l) del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Celendin aprobado con la Ordenanza Municipal N° 016-2013-MPC que indica "Emitir Resoluciones, revisar, delinear y aprobar Directivas, Procedimientos Administrativos, Reglamentos y otras normativas en asuntos de su competencia" y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESESTIMAR el recurso de apelación presentado por el servidor de la Municipalidad Provincial de Celendin, Don **CESAR FABIÁN FENCO VELÁSQUEZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la Unidad de Recursos Humanos para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Jefe de la Oficina de Informática de la Municipalidad Provincial de Celendin, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar el presente Resolución en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



C.c.
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN

E.P.C. Alin Roly Miranda Gutiérrez
GERENTE DE ADMINISTRACION